

**Guía Informativa:**  
**CIRCULAR N° 38 SII**  
**OBTENCIÓN DEL RUT Y AVISO DE INICIO DE**  
**ACTIVIDADES**

12 de mayo de 2025

## INTRODUCCIÓN

En el marco de la modernización del cumplimiento tributario y conforme a las nuevas disposiciones legales introducidas por la Ley N° 21.713, el Servicio de Impuestos Internos (SII) publicó la Circular N° 38 el pasado 30 de abril de 2025, que actualiza y refunde las instrucciones relativas a dos trámites esenciales para todo contribuyente: la inscripción en el Rol Único Tributario (RUT) y el aviso de inicio de actividades.

Desde la Cámara de Comercio de Santiago A.G (CCS), compartimos esta guía para orientar a nuestros socios sobre los principales alcances normativos y operativos de esta circular, considerando su incidencia en la actividad empresarial y en los nuevos deberes de verificación que recaen sobre terceros.

## I. CONTEXTO NORMATIVO

La Circular N° 38:

- Deja sin efecto las Circulares N° 31 de 2007 y N° 7 de 2008.
- Complementa y modifica las Circulares N° 31 de 2014, N° 58 de 2015, N° 41 de 2021 y N° 24 de 2024.
- Se funda en los artículos 66 y 68 del Código Tributario, además del DFL N° 3 de 1969 y la Ley N° 21.713.

## II. PRINCIPALES INSTRUCCIONES DEL SII

### 1. Tramitación exclusivamente electrónica

Todo contribuyente deberá realizar los trámites de inscripción en el RUT y aviso de inicio de actividades a través de la carpeta tributaria electrónica, disponible en su sitio personal en el portal del SII. El uso de formularios en papel ha sido eliminado, salvo excepciones justificadas por razones tecnológicas o de conectividad territorial.

## 2. Información requerida en el aviso de inicio

El aviso se presenta como una declaración jurada que debe incluir:

- Fecha de inicio de actividades.
- Domicilio tributario y sucursales (cuando corresponda).
- Capital inicial, activos relevantes, régimen tributario aplicable.
- Identificación de socios, representantes y administradores.
- Actividades económicas, conforme al clasificador del INE.

## 3. Criterios para definir el inicio de actividades

Se considerará como inicio de actividades cualquier acto que implique un gasto, inversión o ingreso destinado a producir rentas afectas a impuesto, incluyendo importaciones significativas.

## 4. Actualización de antecedentes

Toda modificación posterior (representación legal, capital, socios, fusiones, divisiones, entre otros) deberá ser informada dentro de un plazo de dos meses, también mediante la carpeta tributaria electrónica.

## III. NUEVAS OBLIGACIONES PARA TERCEROS

A partir de las fechas indicadas, diversos actores deberán exigir la acreditación de haber iniciado actividades ante el SII antes de autorizar, contratar o prestar servicios a contribuyentes:

- Órganos de la administración del Estado, gobiernos regionales y municipalidades.
- Operadores y proveedores de medios de pago electrónico.
- Plataformas digitales de intermediación.
- Bancos comerciales, al tramitar operaciones de crédito o financiamiento.

Estas entidades deberán verificar periódicamente el cumplimiento tributario y, en ciertos casos, reportar información al SII.

#### IV. FISCALIZACIÓN Y SANCIONES

- La omisión en comunicar modificaciones relevantes podrá habilitar al SII para extender o renovar el plazo de prescripción tributaria por hasta 12 meses adicionales, con un máximo total de seis años.
- Las entidades que no verifiquen el inicio de actividades podrán ser sancionadas conforme a los artículos 102, 109 y 85 bis del Código Tributario, según corresponda.

#### V. RETENCIÓN ANTICIPADA DE IVA

El SII podrá establecer, mediante resolución, un mecanismo de anticipo de IVA en operaciones realizadas por contribuyentes que no acrediten cumplimiento tributario. Este anticipo será retenido por el operador o plataforma interviniente en la transacción y declarado en el Formulario 29.

#### VI. VIGENCIA

- Las instrucciones generales rigen desde la publicación de la circular en el Diario Oficial.
- La obligación de verificación por parte de terceros será exigible **desde el 1 de octubre de 2025**.
- Las disposiciones sobre **cumplimiento tributario y anticipos de IVA** serán aplicables desde el **1 de enero de 2026**, según lo que determine el SII vía resolución.

#### VII. PUNTOS CLAVE PARA SU IMPLEMENTACIÓN

1. **Trámite electrónico obligatorio:** Todo el proceso de inscripción en el RUT y aviso de inicio debe realizarse digitalmente mediante la carpeta tributaria electrónica.
2. **Deberes de verificación de terceros:** Bancos, plataformas digitales, municipios y operadores de pago deberán comprobar el inicio de actividades antes de autorizar operaciones o prestar servicios.
3. **Sanciones por omisión:** No informar modificaciones clave puede ampliar o renovar los plazos de fiscalización, incluso cuando existan operaciones de carácter elusivo.
4. **Anticipos de IVA:** Se autoriza la aplicación de anticipos de IVA cuando el contribuyente no haya regularizado su situación ante el SII.

#### 5. Fechas clave de entrada en vigor:

- **Verificación de inicio de actividades:** desde el 1 de octubre de 2025.
- **Obligaciones de cumplimiento tributario y retención de IVA:** desde el 1 de enero de 2026.

### CONCLUSIÓN

La Circular N° 38 del Servicio de Impuestos Internos establece instrucciones actualizadas sobre los procedimientos de inscripción en el Rol Único Tributario y la presentación del aviso de inicio de actividades, precisando también las obligaciones de comunicación de modificaciones posteriores y los efectos jurídicos de su incumplimiento.

Asimismo, regula nuevos deberes de verificación para determinados actores públicos y privados, establece mecanismos de fiscalización y anticipos de IVA en ciertos casos, y detalla los plazos de entrada en vigencia de cada medida.

La Cámara de Comercio de Santiago A.G pone esta información a disposición de sus empresas socias con el fin de facilitar el conocimiento de las disposiciones contenidas en la circular y apoyar una correcta gestión de las obligaciones tributarias.

Para obtener más detalles, puedes consultar el texto íntegro de la Circular N° 38 disponible en el sitio web oficial del Servicio Nacional de Impuestos Internos: [https://www.sii.cl/normativa\\_legislacion/circulares/2025/circu38.pdf](https://www.sii.cl/normativa_legislacion/circulares/2025/circu38.pdf)

Elaborada por Ivonne Yáñez Saba, Abogada Legislativa Gerencia General - Cámara de Comercio de Santiago A.G.

Este documento es únicamente para fines informativos y no constituye asesoría legal.